

Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

0 4 OCT 2018

E-006406



Señor
Eduardo Trejos
Representante Legal
CSP TUBO360 Ltda.
Carrera 7 N°113-43- Torre Samsung
Bogota-Cundimamarca
E-mail: mtorres@cspdirect.com

Ref. AUTO N° 00001515

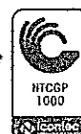
Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBEINTAL

Exp. 0803-063
Elaboro: M.L. Abogada



15-2-18

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001515 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CSPTUBO 360 LTDA.

3La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento y control a las actividades productivas desarrolladas por la empresa CSP TUBO360 Ltda., se procedió a realizar visita de inspección técnica en las instalaciones de la empresa, originándose el informe técnico N° 01699 del 27 de Diciembre de 2017, en el cual se señaló lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

Actualmente la empresa CSP TUBO360 Ltda., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva. Comerciante de productos de tubería de acero, tubos de conducción, tubería estándar, OCTG, conductos y productos estructurales.

Realización de todo tipo de manufactura de hierro y acero, tratamiento de tubería de hierro y acero, recubrimiento de tubería de hierro y acero. Compra, venta, comercialización, a cualquier título de los bienes manufacturados, y de todo tipo de bien que importe o adquiera en el país, tales como tubos, láminas, alambres, partes y piezas metálicas o de cualquier material y naturaleza.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita técnica de seguimiento realizada a la empresa CSPTUBO 360 LTDA., se observó lo siguiente:

VERTIMIENTOS LÍQUIDOS

La empresa cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas con capacidad para atender 700 personas. Actualmente en la planta laboran 150 personas.

En el momento de la visita técnica no se estaba realizando vertimiento.

El agua residual tratada, según informó el personal de la empresa, es utilizada para realizar el riego de zonas verdes.

(...)

La empresa CSPTUBO 360 LTDA., cuenta con un permiso de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas otorgado por la CRA, bajo Resolución No. 610 de 2013.

CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA

La empresa CSPTUBO 360 LTDA., cuenta con un pozo de agua subterránea y el agua captada es utilizada para uso doméstico y para el proceso productivo. El agua utilizada en el proceso productivo es para enfriamiento de piezas y se pierde por evaporación.

El agua captada es sometida a un proceso de osmosis inversa, para posteriormente almacenarla en dos tanques de 20 m3 y dos tanques de 80 m3.

basat

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001515 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSPTUBO 360 LTDA.

almacenarla en dos tanques de 20 m3 y dos tanques de 80 m3.

(...)

RESIDUOS PELIGROSOS

El área de almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con dique de contención y se encuentra en buen estado de orden y limpieza. Los residuos peligrosos se despachan con un gestor autorizado dos veces por semana.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Las fuentes fijas con las que cuenta la empresa CSPTUBO 360 LTDA., son un horno de temple, un horno de revenido, dos generadores de energía, de los cuales uno sólo está en funcionamiento.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: No Aplica

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 00000320 del 17 de marzo de 2017 hace unos requerimientos a la empresa CSPTUBO 360 LTDA.,

1.- **Artículo primero. Punto primero.** Presentar de manera inmediata copia de los estudios de calidad de aire realizados en el año 2015 y 2016, de acuerdo a lo estipulado en Resolución No 00610 del 7 de octubre de 2013.

NO CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: No se evidencia cumplimiento de este requerimiento en el expediente de la empresa CSPTUBO 360 Ltda.

La CRA mediante Auto No. 00000586 del 14 de agosto de 2015 hace unos requerimientos a la empresa CSPTUBO 360 LTDA.,

1.- **Artículo primero. Punto primero.** Presentar de manera inmediata la certificación del laboratorio que realizó la toma de muestra y los análisis de los parámetros Nitratos, Nitritos y Turbiedad para la caracterización realizada el 23 de enero de 2015.

NO CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: No se evidencia que la empresa CSPTUBO360 Ltda., haya dado cumplimiento a este requerimiento.

2.- **Artículo primero. Punto segundo.** De manera inmediata presentar a la CRA, certificación de los laboratorios, que incluye la calibración vigente de los equipos utilizados para las mediciones in situ y las determinaciones ex situ de las caracterizaciones de aguas subterráneas realizadas el día 23 de enero de 2015.

NO CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: No se evidencia que la empresa CSPTUBO360 Ltda., haya dado cumplimiento a este requerimiento.

La CRA mediante Auto No. 00000392 del 14 de Julio de 2015 hace unos requerimientos a la empresa CSPTUBO 360 LTDA.,

1.- **Artículo primero.** Deberá adecuar el área de almacenamiento de residuos peligrosos de manera que cuente con un sistema de contención de derrames, esté identificada, cuente con techo y los recipientes estén rotulados.

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: Se evidencia que la empresa CSPTUBO360 Ltda., realizó la construcción de un área de almacenamiento de residuos peligrosos dando

Jacal

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 015 15 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSPTUBO 360 LTDA.

cumplimiento a los requerimientos exigidos por la CRA. La actividad anterior la informó a la CRA, mediante Radicado No. 0008226 del 8 de septiembre de 2015 y mediante radicado No. 12931 del 29 de agosto de 2016.

La CRA mediante Auto No. 00000317 del 22 de Junio de 2015 hace unos requerimientos a la empresa CSPTUBO 360 LTDA.,

1.- Artículo primero, Punto uno y dos. Presentar los estudios de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas presentes en las instalaciones de la empresa así: (2 chimeneas) en el horno térmico No. 1. Y (2 chimeneas) en el horno térmico No. 2. Las mediciones deben ser realizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

NO CUMPLIO

OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 008959 del 8/Octubre/2014 la empresa CSP TUBO360 Ltda., envía a la CRA el informe Técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas correspondientes al Horno de Tratamiento 2 Chimeneas 1 y 2.

No se evidencia que la empresa CSPTUBO 360, haya enviado el estudio de emisiones atmosféricas que se debió haber presentado en mayo del año 2017.

2.- Artículo primero. Punto tres. Se debe determinar el UCA para cada fuente fija y para cada contaminante medido en cada fuente fija de manera que se establezca la frecuencia de medición de emisión atmosférica para cada contaminante.

NO CUMPLIO

OBSERVACIONES: No se evidencia cumplimiento de este requerimiento

3.- Artículo primero, punto cuatro. Estudio de determinación de altura de descarga de emisiones de las chimeneas de las fuentes fijas presentes en la empresa de acuerdo a lo exigido en el Artículo 70 de la Resolución 909 del 5 de Junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).

SI CUMPLIO

OBSERVACIONES: La empresa se encuentra ubicada en el área de aproximación del aeropuerto Ernesto Cortissoz, razón por la cual la máxima altura permitida es de 15 metros.

4.- Artículo primero, punto cinco. Presentar la descripción completa y detallada del proceso productivo realizado en sus instalaciones informando además las emisiones atmosféricas generadas, vertimientos generados, residuos líquidos, ordinarios y peligrosos generados, fuente de captación de agua.

SI CUMPLIO

OBSERVACIONES: En las visitas técnicas realizadas se establece claramente los residuos, emisiones y vertimientos generados por la empresa

5.- Artículo primero, punto seis. Presentar copia del RUT

SI CUMPLIO

OBSERVACIONES:

6.- Artículo primero, punto nueve y diez. En un plazo de sesenta (60) días, deberá hacer llegar a esta Corporación los estudios de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas presentes en el proceso de cogeneración. Mediciones con laboratorio acreditado por el IDEAM.

SI CUMPLIO

OBSERVACIONES: La empresa CSP TUBO360 Ltda., mediante Radicado No 0003545 del 27 de Abril de 2017 envió a esta Corporación el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas de la fuente fija Generador 2, realizada en

Justat

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 015 15 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSPTUBO 360 LTDA.

<p>mayo de 2016. El generador 1, no se encuentra en funcionamiento.</p>
<p>7.- Artículo primero, punto once. Determinar el UCA para cada fuente fija del proceso de cogeneración de energía.</p>
<p>SI CUMPLIO</p>
<p>OBSERVACIONES: La empresa CSP TUBO360 Ltda., mediante Radicado No 0003545 del 27 de Abril de 2017 envió a esta Corporación el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas de la fuente fija Generador 2, realizada en mayo de 2016. El generador 1, no se encuentra en funcionamiento.</p>

La CRA mediante Resolución 00610 del 07/Oct /2013 otorga un permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa CORPAC STEEL de Colombia ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico y hace unos requerimientos, el cual fue cedido en la parte del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CSP TUBO360 Ltda., mediante Resolución No. 000166 del 8/Abril/2014.

Permiso de emisiones atmosféricas

<p>1.- (Artículo primero, Punto Uno.) Mantener en funcionamiento los sistemas de control, para lo cual debe presentar un informe anual de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de control.</p>
<p>NO CUMPLIÓ</p>
<p>OBSERVACIONES: La empresa CSP TUBO360 Ltda., Mediante radicado No. 008225 del 8 de septiembre de 2015 envía el informe de operación y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones atmosféricas. No se evidencia el reporte del año 2016, ni el del año 2017.</p>
<p>2.- (Artículo primero, Punto Dos.) Presentar anualmente un estudio de la calidad del aire en el área de influencia de la actividad, de cada año que tenga vigencia el permiso, tomando muestras de PM10, SOx, NOx, durante 5 días consecutivos, durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones de la siguiente manera: dos estaciones en las direcciones predominantes del viento y una vientos arriba. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte e las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.</p>
<p>NO CUMPLIÓ</p>
<p>OBSERVACIONES: No se evidencia que la empresa CSP TUBO360 haya enviado a la C.R.A., el estudio de calidad de aire correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017. Se evidencia que mediante documento Radicado No. 004875 del 30/Mayo/2014 la empresa CSP TUBO360 Ltda., envía a la CRA el estudio de calidad del aire. Radicado No. 008960 del 8/Octubre/2014 Mediante el cual la empresa CSP TUBO360 Ltda., envía a la CRA el informe Técnico de calidad del aire por material particulado (PM10) y gases (NO2 y SO2) presentado por la empresa CSP TUBO360 Ltda.</p>
<p>3.- (Artículo primero, Punto Tres.) Realizar estudios isocinéticos 30 días después de iniciar actividades, luego la empresa determinará la frecuencia de la realización de los estudios mediante el cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA), de acuerdo al protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, este debe realizarse para la chimenea del horno, analizando PM10, SOx, NOx. El informe debe contener un resumen del muestreo (hora, fecha, lugar de muestreo georreferenciado, sistemas de control de emisiones para el punto), informe de los resultados, análisis de la información, comparación con la norma, hojas de campo e información de los métodos y equipos usados.</p>
<p>NO CUMPLIÓ</p>

basal

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 015 15 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSPTUBO 360 LTDA.

OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 008959 del 8/Octubre/2014 la empresa CSP TUBO360 Ltda., envía a la CRA el informe Técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas correspondientes al Horno de Tratamiento 2 Chimeneas 1 y 2.
4.- (Artículo primero, Punto Cuatro.) En un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presentar el plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Se evidencia el envío ante la Corporación del plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones mediante Radicado No. 003804 del 30/Abril/2014

Permiso de vertimientos líquidos

1.- (Artículo segundo, punto uno.) Realizar, semestralmente, después de 30 días de entrar en funcionamiento el sistema de tratamiento; caracterización a las aguas residuales domésticas, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, p.H Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, NKT, Fosfatos, Sulfatos, Coliformes Totales y Coliformes fecales, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 horas de muestreo.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: Se evidencia que la empresa Steel City Ltda., realizó la caracterización de los vertimientos líquidos entre el 19 al 23 de Enero de 2015. No se evidencia el informe de caracterización de aguas residuales de los años 2015, 2016 y 2017.
2.- La empresa debe entregar el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a la Corporación en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Radicado No. 006078 del 10/Julio/2014 mediante el cual la empresa Steel City Ltda., envía a esta Corporación el Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.
3.- Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales con el fin de garantizar las condiciones óptimas del vertimiento.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La planta se encuentra en buen estado, de acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada el día 4 de octubre de 2017

Concesión de aguas

1.- Caracterizar anualmente el agua captada en los pozos profundos donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal p.H, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Alcalinidad, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: Se evidencia que la empresa CSP TUBO 360., realizó la caracterización del agua de pozo el día 23 de Enero de 2015. No se evidencia que la empresa CSP TUBO 360, haya enviado a la CRA, el informe de calidad de agua de pozo correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017.

Japal

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 015 15 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSPTUBO 360 LTDA.

2.- Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación semestralmente.
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Radicado No. 006800 del 01/Agosto/2014 Por medio del cual la empresa Steel City Ltda., envía a esta Corporación los registros del consumo de agua mensuales del primer semestre del año 2014 del parque industrial Steel City Ltda. No se evidencia que la empresa CSPTUBO 360, haya enviado los registros del consumo de agua correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.
3.- Entregar en un plazo máximo de sesenta (60) días, el programa de uso eficiente y ahorro del agua de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 0017 del 26 de marzo de 2012
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Radicado No. 004873 del 30/Mayo/2014 Mediante el cual la empresa Steel City Ltda., envía a esta Corporación el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

La CRA mediante Auto No. 00000825 del 27 de Octubre de 2014 hace unos requerimientos a la empresa CSP TUBO360 Ltda.

1.- (Artículo primero, Punto Uno.) Presentar ante esta Corporación el plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones atmosféricas.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Se evidencia el radicado ante la Corporación del plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones mediante Radicado No. 003804 del 30/Abril/2014
2.- (Artículo primero, Punto Dos.) Deberá presentar de manera inmediata ante la Corporación la caracterización del vertimiento líquido del sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo exigido en la Resolución 0610 del 07/Octubre/2013
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: La empresa CSP TUBO360 Ltda., mediante Radicado No. 008258 del 16 de Septiembre de 2014 envió a esta Corporación la caracterización del vertimiento líquido del sistema de tratamiento de aguas residuales. (Esta caracterización se requirió a esta empresa pero es un requerimiento para la empresa Steel City NIT 900.491.107-1)
3.- (Artículo primero, Punto Tres.) Deberá presentar de manera inmediata ante esta Corporación el Plan de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo al Art. 35 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 del MAVDT
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Se evidencia que el Plan de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y/o sustancias nocivas fue enviado a la CRA mediante el Radicado No. 006078 del 10 de Julio de 2014. (Este documento se requirió a esta empresa pero es un requerimiento para la empresa Steel City NIT 900.491.107-1)
4.- (Artículo primero, Punto Cuatro.) Deberá presentar de manera inmediata ante esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acuerdo a lo exigido por la Resolución 000177 del 26 de Marzo de 2012
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Se evidencia que la empresa CSP TUBO360 Ltda., mediante el Radicado No 004873 del 30 de Mayo de 2014 envió a esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. (Este documento se requirió a esta empresa pero

Jabal

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 015 15 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CSPTUBO 360 LTDA.

es un requerimiento para la empresa Steel City NIT 900.491.107-1)

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa CSP TUBO360 Ltda., se concluye que:

- La empresa CSP TUBO360 Ltda., cuenta con una Concesión de agua subterránea, Permiso de vertimiento y un Permiso de emisiones atmosféricas otorgados por la CRA, mediante Resolución No. 0610 de octubre de 2013.
- La empresa CSP TUBO360 Ltda., no ha enviado a la CRA, los informes de calidad de aire correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.
- La empresa CSP TUBO360 Ltda., no ha enviado a la CRA, el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas correspondiente al horno térmico de temple y al horno térmico de revenido, correspondientes al año 2017.
- La empresa CSP TUBO360 Ltda., no ha enviado a la CRA, el informe técnico anual de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de control de emisiones de las fuentes fijas presentes en la empresa correspondiente al año 2016.
- La empresa CSP TUBO360 Ltda., no ha enviado a la CRA, los informes semestrales de caracterización de aguas residuales correspondiente al primer y segundo semestre de los años 2015, 2016 y 2017.
- La empresa CSP TUBO360 Ltda., no ha enviado a la CRA, los informes anuales de caracterización de agua captada en los pozos profundos donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal p.H, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Alcalinidad, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.
- No se evidencia que la empresa CSPTUBO 360, haya enviado los registros del consumo de agua correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 5, sección 10 lo siguiente:

Japad

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001515 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CSPTUBO 360 LTDA.

Artículo 2.2.5.1.7.4. Solicitud del Permiso. La Solicitud del permiso de emisiones debe incluir la siguiente información: (...)

PARAGRAFO 1° El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- c. Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARAGRAFO 2. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refineries de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio del Medio Ambiente establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

PARAGRAFO 3. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

Artículo 2.2.5.1.10.1. Vigilancia y control. Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias. (Decreto 948 de 1995, arto 96)

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa CSP TUBO360 Ltda., identificada con Nit 900.517.378-3, cuyo representante legal es el Señor Eduardo Trejos, deberá DE MANERA INMEDIATA a la notificación del presente Acto Administrativo, la siguiente información:

- Enviar el informe técnico anual de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de control de emisiones de las fuentes fijas presentes en la empresa correspondiente al año 2016 y al año 2017, de acuerdo a lo estipulado en el punto uno del parágrafo del artículo primero de la Resolución 00610 del 07 de Octubre de 2013.
- La empresa no ha enviado a la CRA, el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas correspondiente al horno térmico de temple y al horno térmico de revenido, correspondientes al año 2017, de acuerdo a lo estipulado en el punto tres del parágrafo del artículo primero de la Resolución 00610 del 07 de Octubre de 2013.
- Presentar los informes de calidad de aire correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, de acuerdo a lo estipulado en el punto dos del parágrafo del artículo primero de la Resolución 00610 del 07 de Octubre de 2013.

Leopoldo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 015 15 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CSPTUBO 360 LTDA.

- Presentar los informes semestrales de caracterización de aguas residuales correspondientes al primer y segundo semestre de los años 2015, 2016 y 2017, de acuerdo a lo estipulado en el punto uno del parágrafo del artículo segundo, de la Resolución 00610 del 07 de Octubre de 2013.
- Presentar los informes anuales de caracterización de agua captada en los pozos profundos donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal p.H, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Alcalinidad, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, de acuerdo a lo estipulado en el punto uno, del artículo tercero de la Resolución 00610 del 07 de Octubre de 2013.
- Presentar los registros del consumo de agua correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, de acuerdo a lo estipulado en el punto tres, del artículo tercero de la Resolución 00610 del 07 de Octubre de 2013.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

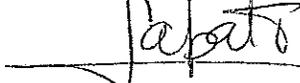
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

03 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

0803-063

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. /Supervisor: Dra. Juliette Sleman Chams Asesora de Dirección